

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 10 de Agosto de 1968

Nº 181

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                            |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nombrado Sr. Alejandro de Jesús Burgos Vicecónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Guadalajara, México . . . . . | 2377 |
| Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina-<br>na (Continuará) . . . . .     | 2377 |

#### MINISTERIO DE DEFENSA

|                                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| Aclárase Acuerdo Ejecutivo Nº 5 Meteo<br>de 17 de Abril de 1968 . . . . . | 2380 |
|---------------------------------------------------------------------------|------|

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------|------|
| Nómbrese Fiscal Especifico del Estado<br>en Corinto . . . . . | 2381 |
|---------------------------------------------------------------|------|

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                                                                                                                      |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Solicitud de Concesión de Exploración<br>de Minerales de la Firma "Asarco Ex-<br>ploration Company of Canada Limi-<br>ted" . . . . . | 2381 |
| Sección de Patentes de Nicaragua<br>Marcas de Fábrica . . . . .                                                                      | 2382 |

### SECCION JUDICIAL

|                                                                                  |      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------|
| Remates . . . . .                                                                | 2383 |
| Títulos Supletorios . . . . .                                                    | 2383 |
| Donación de Solar Municipal . . . . .                                            | 2383 |
| Ventas de Terrenos Ejidales . . . . .                                            | 2383 |
| Solicita Adopción de Menor Suselinda o<br>Linda Yalina Arauz . . . . .           | 2384 |
| Citación a Accionistas de Compañía Far-<br>macéutica Nicaragüense, S. A. . . . . | 2384 |
| Sentencias de Divorcio . . . . .                                                 | 2384 |
| Declaratorias de Herederos . . . . .                                             | 2384 |

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Vicecónsul Ad-Honorem  
de Nicaragua en Guadalajara,  
México

"Nº 36

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Nombrar al Señor Alejandro de Je-  
sús Burgos Romero, Vice-Cónsul Ad-Hono-

rem de Nicaragua en Guadalajara, Estado  
de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo sur-  
te sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Mana-  
gua, Distrito Nacional, cinco de Agosto de  
mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la  
Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Pre-  
sidente de la República, A. SOMOZA. —El  
Ministro de Estado en el Despacho de Rela-  
ciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

### Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

#### P R E A M B U L O

En nombre de sus pueblos e interpre-  
tando fielmente sus anhelos y aspiracio-  
nes, los Gobiernos de los Estados signa-  
tarios del Tratado para la Proscripción de  
las Armas Nucleares en la América Latina,

*Deseosos* de contribuir, en la medida de  
sus posibilidades, a poner fin a la carrera  
de armamentos, especialmente los nuclea-  
res, y a la consideración de un mundo en  
paz, fundada en la igualdad soberana de los  
Estados, el respeto mutuo y la buena ve-  
cindad.

*Recordando* que la Asamblea General de  
las Naciones Unidas, en su Resolución 808  
(IX), aprobó unánimemente, como uno de  
los tres puntos de un programa coordina-  
do de desarme, "la prohibición total del em-  
pleo y la fabricación de armas nucleares y  
de todos los tipos de armas de destrucción  
en masa";

*Recordando* que las zonas militarmente  
desnuclearizadas no constituyen un fin en  
sí mismas sino un medio para alcanzar en  
una etapa ulterior el desarme general y  
completo;

*Recordando* la Resolución 1911 (XVIII)  
de la Asamblea General de las Naciones  
Unidas, por la que se estableció que las  
medidas que convenga acordar para la des-  
nuclearización de la América Latina deben

tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

*Recordando* la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares; y

*Recordando* que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

#### PERSUADIDOS DE QUE:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radioactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable

desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

*Convencidos, en conclusión, de que:*

La desnuclearización militar de la América Latina—entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares—constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

*Han convenido en lo siguiente:*

#### OBLIGACIONES:

##### Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por

sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

#### *Definición de Partes Contratantes*

##### **Artículo 2**

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquéllas para las cuales el Tratado esté en vigor.

#### *Definición de territorio*

##### **Artículo 3**

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

#### *Zona de aplicación*

##### **Artículo 4**

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

2. Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

#### *Definición de las armas nucleares*

##### **Artículo 5**

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias

del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

#### *Reunión de Signatarios*

##### **Artículo 6**

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el Artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

#### *Organización*

##### **Artículo 7**

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en presentar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que éste último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

#### *Organos*

##### **Artículo 8**

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

#### *La Conferencia General*

##### **Artículo 9**

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará

cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

2. La Conferencia General:

- a. Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.
- b. Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.
- c. Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
- d. Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
- e. Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
- f. Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.
- g. Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, *la admisión de nuevos Miembros*, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre

otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

*El Consejo*

Artículo 10

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado está en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

(Continuará)

Ministerio de Defensa

Aclárase Acuerdo Ejecutivo N° 5  
Meteo de 17 de Abril de 1968

"N° 11. Meteorología

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º—Aclarar el Acuerdo Ejecutivo N° 5—METEO de fecha 17 de Abril de 1968, en la parte que dice:

4º—Trasladar al Observador Clase II Raúl E. Vallecillo Solís, de Bluefields a Managua, para prestar servicio como tal, codificación número 091705010111008.

Se lerá así:

4º—Trasladar al Observador Clase II, Raúl E. Vallecillo Solís, de Bluefields a Managua, para prestar servicio como tal, Codificación número 0917050111008.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Julio de 1968. —(f) A. SOMOZA D., General de División G.N. —(f) El Ministro de Defensa, *General Francisco Buchtig P.*"

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Nómbrese Fiscal Específico del Estado en Corinto

"Nº 294

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Primero: Nombrar a partir de esta fecha, al Doctor Gustavo Gutiérrez Córdoba, Fiscal Específico del Estado, para ejercer, intentar y entablar todas las acciones civiles, administrativas, administrativas-gubernativas y de policía, que fueren necesarias para ventilar judicialmente todos y cada uno de los casos de personas que detentan tierras que pertenecen al Estado, en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, debiendo seguir el juicio o juicios, incidentes o trámites que sean necesarios, para la recuperación total de dichas tierras.

Segundo: Los honorarios del Doctor Gutiérrez Córdoba, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno, en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a la cláusula segunda del contrato celebrado entre él y este Ministerio, devengando la suma mensual de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (\$ 2,500.00), cargando este gasto a la Partida 06-14-01-02 Servicios Administrativos, Rubro Primario 01 SERVICIOS PERSONALES, Rubro Secundario 017 Remuneración por Servicios Técnicos y Profesionales y Rubro Terciario 0171 Servicios Legales, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 1º de Agosto de 1968. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración  
de Minerales de la Firma "Asarco Exploration  
Company of Canada Limited"

Reg. 3335 — B/U — \$ 780.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Lawson P. Entwistle, mayor de edad, casado, geólogo y de este domicilio, en mi carácter de mandatario competente de la Asarco Exploration Company of Canada Limited, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, según lo demuestro con el poder que acompaño, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada, la Asarco Exploration Company of Canada Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una concesión de exploración de oro, cobre, plata, zinc y otros minerales denominada Topaz, por el término que permita la Ley, sobre un área de 540 kilómetros cuadrados, situada en el Departamento de Zelaya, cuyos linderos y descripción es la siguiente:

Comenzando del punto de triangulación de la Geodesia llamado Tamagás, con coordenados Lat. Norte 12 grados 09 minutos 59.329 segundos; Long. Oeste, 84 grados, 31 minutos, 51.323 segundos, el punto "A" de la concesión solicitada, miden 30 kilómetros al Este franco al punto "B". Del punto "B", miden 18 kilómetros al Sur franco al punto "C". Del punto "C", miden 30 kilómetros al Oeste franco al punto "D". Del punto "D", miden 18 kilómetros al Norte franco al llegar al punto "A", el punto de partida y el punto Tamagás.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud., de la manera más enfática, que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que ahora se solicita y que la Asarco Exploration Company of Canada Limited no está comprendi-

En ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el "Depósito de Costas", en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, así como también constituirá en su oportunidad el "Depósito de Garantía", de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

En cuanto a la capacidad económica y técnica de mi representada, me permito acompañarle una carta dirigida a Ud. firmada por Mr. C. E. Nelson, Vice-Presidente de American Smelting and Refining Company, en la cual expresa que Asarco Exploration Company of Canada Limited, es una subsidiaria de ella y que American Smelting and Refining Company está lista a proveer a mi representada de todos los materiales, elemento humano y fondos necesarios para llevar a cabo trabajos de minería en Nicaragua.

También adjunto el reporte anual correspondiente al año 1967 de American Smelting and Refining Company, que muestra el Balance y el volumen de operaciones de dicha Compañía.

Adjunto como anexos los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de Asarco Exploration Company of Canada Limited.
- b) Estatutos de Asarco Exploration Company of Canada Limited.
- c) Copia certificada del acta de la Junta Directiva, en la que se decidió crear una sucursal en Nicaragua.
- d) Dos copias de la hoja E-503 a escala 1 : 250000 preparada por la Dirección General de Cartografía, que contienen el croquis con lo extensión y la información necesaria sobre el área y lugar solicitado.
- e) Dos croquis a escala 1 : 50000 con la misma información.
- f) Un mapa del territorio nacional editado por la Dirección de Cartografía, en que se muestra la concesión solicitada.
- g) Carta dirigida a Ud., firmada por Mr. C. E. Nelson.
- h) Copia del reporte anual de American Smelting and Refining Company.
- i) Un memorandum firmado por el suscrito sobre el programa que se propone llevar a cabo.

- j) Un informe técnico firmado por el suscrito que contiene las razones que justifican la exploración solicitada.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Salvador Castillo, sita en esta ciudad en la Avenida Roosevelt, N° 516.

Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Otro sí: Boleta de No Contribuyente a favor de Asarco Exploration of Canada, Ltd., también la adjunto.

Managua, Distrito Nacional veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las doce horas del día veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

*Ing. Pablo Martínez Navas,*

Director General de Riquezas Naturales.

3 2

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. N° 3367 — B/U 949106 — ₡ 90.00

Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"ADELFAN", "BRADEX", "DIANABOL",  
"DORIDEN", "NAVIDREX",  
"NIMAROL", "RITALINA"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2166 — B/U 949105 — ₡ 90.00

Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"ALFACRON", "BILOBRAN", "DOVIP",  
"EKTAPOS", "MALORAN", "NUVANOL",  
"PATORAN", "TENORAN", "BELORAN".

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Dieciséis Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3274 — B/U 949029 — ₡ 45.00

Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung der Deutschen Goldund Silber - Scheideanstalt vormals Roessler, Alemania, solicita registro:

TRASPULMYCIN

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No 3273 — B/U 949215 — ₡ 90.00  
949248 — ₡ 45.00

Fausto Ramón Molina Molina, este domicilio, solicita registro Marca:



Para: Clase 15 y 35.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Veintidós Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3276 — B/U 949715 — ₡ 45.00  
Oscar Kong Ossaye, mediante apoderado solicita registro:

"LIMPIOL" y "LIMPICLOR".

Para: Productos de clase 6.

Oyense Oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, diecisiete, Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 3377 — B/U 822387 — ₡ 90.00

Tres tarde, treinta Agosto corriente año, subastaráse mejor postor finca diez manzanas, jurisdicción San Isidro, lindante: Oriente, Presentación Centeno; Occidente; Pablo Ríos; Norte, Benigno Martínez; Sur, Presentación Centeno.

Ejecuta: Agustín Tinoco a Quintín Martínez.

Base: Quinientos córdobas.

Oyense Posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Agosto dos de mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Srío.

3 2

Reg. 3378 — B/U 822386 — ₡ 90.00

Dos tarde treinta Agosto corriente año, subastaráse mejor postor finca tres manzanas y media, ubicada jurisdicción San Isidro, lindante: Oriente, Concepción Gallardo; Occidente, Santos Martínez; Norte, Patricio Martínez; Sur, Santos Martínez.

Ejecuta Agustín Tinoco a Patricio Martínez.

Base: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Agosto dos, mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Srío.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 3263 — B/U 949194 — ₡ 90.00

Angel Velásquez Hernández, solicita Título Supletorio predio Comarca de Nejapa, lindante: Finca Sucesión de Dionisio Martínez; Sur, Finca Genaro Chavarria, Oriente, Finca María García, Occidente, Finca Angelina González.

Interesados opóngase.

Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel S. Barquero O., Juez Segundo Civil del Distrito. — A. Machado S., Srío.

3 2

Reg. No. 3254 — B/U 898111 — ₡ 90.00

Alberto Centeno Sequeira, solicita título supletorio dos lotes terreno situados Comarca Capulín esta jurisdicción. Primero: seis mil veintidós varas cuadradas: Linderos: Norte, Francisco Centeno; Sur, Rosenda Arana; Oriente, Francisco Centeno; Poniente, Josefa Dolores Centeno. Segundo: dos mil quinientas varas cuadradas. Linderos: Norte, Pedro Cordonero; Sur, Rosenda Arana; Oriente: José Dolores Centeno; Poniente, José Antonio Estrada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Julio mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan Pérez, Srío.

3 2

Reg. No. 3253 — B/U 903405 — ₡ 45.00

Victoriano Espinoza, solicita Supletorio Sesenta manzanas, esta jurisdicción: Norte, Benigno Hernández; Sur, Encarnación Morales; Oriente, Pedro Joaquín Espinoza; Occidente, Carmelo Inestroza.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintitrés Julio mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 3252 — B/U 885174 — ₡ 45.00

Amelia Norori Pavón, solicita título Supletorio Urbano esta ciudad. Oriente, Gustavo Pérez; Poniente, casa cural; Norte, Juana Villegas; Sur, Las Monjas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. — Niquinohomo, Julio diez, mil novecientos sesentiocho. — A. Gutiérrez C., Srío.

3 2

### Donación de Solar Municipal

Reg. No. 2177 — B/U 892368 — ₡ 45.00

Raymunda Suárez, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Julio Sánchez; Occidente Benbenuto Hernández, Norte, Cándido Téllez; Sur, Josefa Monzón.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal Esquipulas, Junio, 25, 1968. — Irma Aragón C., Secretario.

3 3

### Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 3224 — B/U 948389 — ₡ 135.00

Salvador del Carmen, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de terreno ejidal situado en la Comarca de Jocote Dulce, consistente en lote de terreno de diez man-

zanas que linda: Norte, terreno de Armando Guido e Ing. Rolando Porras; Sur, propiedad del Señor Ascensión Morales Velásquez; Oriente, terrenos del Ing. Rolando Porras; Occidente, camino de Jocote Dulce en medio, terrenos de Raúl y Edmundo Castillo.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Reg. 3227 — B/U 948675 — ₡ 360.00

Jacobo Abraham Frech Canavati, por sí, en su propio nombre y representación y también en su carácter de apoderado generalísimo de sus hijos don Federico Fajre Frech Frech, Nicolás Isam Frech Frech, Yudat William Frech Frech, Abraham Jacobo Frech Frech, Miguel Frech Frech, solicitan venta cuatro lotes de terreno ejidal que detallan así: a) Lote compuesto de una manzana y nueve mil setecientos sesenta y cinco varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y actuales: Norte, camino comunero en medio, terreno hoy de Elias Sotelo; Sur, finca actual del señor Federico Fajre Frech Frech y hermanos; Oriente, lote de Federico Fajre Frech Frech y hermanos; y Poniente, lote de Julio Mendez; b) Lote de dos manzanas y ocho mil trescientas cuarentiséis varas cuadradas y linda: Oriente, Humberto Fonseca, camino o callejón en medio; Occidente, el mismo señor Fonseca; Norte, Yelba Basset; y Sur, Julio Mendoza Méndez; c) Lote consistente en Seis Mil Trescientas veintiséis varas cuadradas ... (6,326 varas2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de por medio, finca que fue de Julio Balcke ahora de los Herederos del General Anastasio Somoza; Poniente, terreno que fue de Macario Morales hoy de sus herederos y terrenos de la señora Yelba Basset; Norte, terreno que fue de Macario Morales hoy de sus herederos; y Sur, Celia del Carmen Morales Jara hoy de Petronila Méndez Membreno; y d) Lote con una extensión de nueve manzanas y linda: Oriente, finca de Angela Rivas Corea; Poniente, Inocente Picado, hoy de otros dueños; Norte, finca de José Mercedes Rivas Corea; y Sur, finca de Juana Membreno.

Opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

#### SOLICITA ADOPCION DE MENOR SUSELINDA O LINDA YALINA ARAUZ

Reg. No. 3205 — B/U 911162 — 45.00

Matrimonio Julio C. Gutiérrez, solicita adopción menor Suselinda o Linda Yalina Arauz, hija natural de Anita Arauz.

Juzgado Distrito. — Jinotega, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — C. Ernesto López. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 3

#### CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA FARMACEUTICA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. 3325 — B/U 953053 — ₡ 135.00

Por instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de la Compañía Far-

maceutica Nicaragüense, S. A. (Confarmic, S. A.), para que asistan a nuestra próxima Asamblea General. Dicha Asamblea se celebrará el Domingo 25 de Agosto de 1968 a las 9 a. m. en la Cámara Nacional de Comercio de esta ciudad.

Managua, D. N., 2 de Agosto de 1968.

DR. SOLON ARGUELLO N.,  
Secretario de la Junta Directiva de Cofarmic, S. A.

3 3

#### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 3370 — B/U 950117 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m. del 18 Junio 1968, declaróse disuelto matrimonio de Juan José Cruz Reyes, María Luisa Vado Páramo. Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. No. 3383 — B/U 950603 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 2 de Julio 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Henry Montoya e Ingrid María (Sandra) Fax Eva. Fan. Téllez, Secretario Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya.

1

Reg. No. 3401 — B U 898399 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó veintinueve Julio corriente, declaró disuelto matrimonio unía Catalina Guadamuz de Peck y Juan Augusto Peck Castillo.

Granada treintiuno Julio mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

#### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3403 — B/U 916969 — ₡ 15.00

Hilaria Ursula Granera, solicita decláresele heredera difunta madre Ana Granera Peñaloza, unión hermanos Inés, Teresa, Pedro Granera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. — José Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. No. 3397 — B U 903543 — ₡ 15.00

Ignacia del Carmen Corea, solicita decláresele heredera ad-intestato difunta madre Eurelia Corea; unión; Jesús Casco, Gregorio, Leoncio, Evelina, Juana Corea.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, seis Agosto mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. Efraím Espinoza, Secretario.

1